



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00449-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1  
DEMANDADA: ZULLY YANETH MIRANDA NAVARRO.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que fue subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal. Barranquilla, 21 de septiembre de 2021. Sírvase proveer

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal.

El demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ZULLY YANETH MIRANDA NAVARRO, para que se le ordene pagar la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$104.327.971,58) por concepto de capital de las obligaciones No. 107410015865 - 5536620575777674 - 6275000904, más la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$16.846.276,03) por concepto de intereses corrientes, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra ZULLY YANETH MIRANDA NAVARRO, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$104.327.971,58), correspondiente al capital de las obligaciones No. 107410015865 - 5536620575777674 - 6275000904, más la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$16.846.276,03) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta junio 8 de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.



3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO**  
**JUEZA**  
JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321cbd68f8c955a3420de03dc45b3136c3b366faa91a277fc55dd9af60ef8cb7**  
Documento generado en 21/09/2021 05:11:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>